

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**

13097 *Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.*

La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 2 de diciembre de 2015.—El Director General del Tesoro, José María Fernández Rodríguez.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo máximo	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes
1	-0,18				7
5	-0,13			3	12
6	-0,10		-6	6	15
7	-0,10		-2	9	19
8	-0,09		2	14	23
9	-0,09		3	14	23
10	-0,09		3	14	24
11	-0,09		2	14	23
12	-0,09	-12	3	15	24
13	-0,08	-9	5	16	25

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo máximo	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes
14	-0,07	-6	7	18	27
15	-0,06	-4	9	20	29
16	-0,04	-4	10	21	30
20	-0,04	-4	9	20	29
21	-0,04	-4	9	20	29
22	-0,04	-4	9	20	29
23	-0,03	-3	10	21	30
24	-0,01	-1	12	23	32
36	0,10	5	18	29	39
48	0,30	15	28	40	50
60	0,53	26	39	50	61
72	0,75	34	47	58	68
84	0,99	44	56	67	77
96	1,20	51	63	74	84
108	1,39	57	69	79	89
120	1,50	56	68	78	88
132	1,63	59	71	81	91
144	1,76	64	75	86	96
156	1,89	68	80	90	100
168	1,97	68	80	90	100
180	2,04	70	81	91	101
192	2,10	70	82	92	102
204	2,15	72	84	94	104
216	2,23	77	88	99	109
228	2,30	81	93	103	113
240	2,38	85	97	107	117
252	2,45	90	101	112	122
264	2,49	92	104	114	124
276	2,52	94	106	116	126
288	2,55	96	108	118	128
300	2,58	99	110	121	131
312	2,61	101	113	123	133
324	2,63	103	115	125	135
336	2,65	105	117	127	137
348	2,67	107	119	129	139
≥360	2,69	108	120	130	140

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euribor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.